

San Isidro, 12 de Julio de 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-SANIPES/DFS

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA SANIPES



VISTO: La Carta DG 079/24 de fecha 06 de junio de 2024, de la Entidad de Ensayo CERTIFICACIONES DEL PERU S.A.; la Carta DG 080/24 de fecha 10 de junio de 2024; y el Informe Técnico N° 213-2024-SANIPES/DFS/CUAEIE de fecha 12 de julio de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30063 dispone la creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) como “*organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensas de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia. (...)*”;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30063, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402, establece que el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) tiene “*competencia para normas y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales (...)*”;

Que, en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, mediante el cual se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (en adelante, Reglamento de la Ley N° 30063), se define a las entidades de ensayo como:

“12. Entidades de ensayo: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados al ensayo, incluidos los empleados para el diagnóstico de enfermedades de recursos hidrobiológicos, a solicitud de los operadores y comercializadores.”

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 30063 dispone que SANIPES establece los criterios, procedimientos específicos y disposiciones para la calificación, registro

y clasificación de las entidades de apoyo en inspección y/o ensayo, con base en las normas del Codex Alimentarius u otras normas internacionales, y de ser el caso, debidamente acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional;

Que, mediante Carta DG 079/24 de fecha 06 de junio de 2024, la EE-CERPER solicitó a SANIPES el retiro de 04 métodos microbiológicos y 11 métodos químicos. Asimismo, solicitó retiro de matrices de 06 métodos microbiológicos y 010 métodos químicos; a través del derecho de petición administrativa;

Que, con Carta DG 080/24 de fecha 10 de junio de 2024, la EE-CERPER solicitó a SANIPES el retiro de 04 métodos microbiológicos. Asimismo, solicitó el retiro de matrices de 01 método microbiológico y 01 analito de ensayo de método químico; a través del derecho de petición administrativa

Que, a través del Informe Técnico N° 213-2024-SANIPES/DFS/CUAEIE de fecha 12 de julio de 2024, se concluye lo siguiente:

“4.1 Es viable la solicitud de retiro de métodos y matrices autorizadas (indicados en el ítem 3.3) de la Entidad de Ensayo CERTIFICACIONES DEL PERU S.A., de la Relación de Métodos Aprobados de dicha entidad, por lo que dichos métodos retirados ya no podrán ser ejecutados sobre los lotes de productos hidrobiológicos o derivados, con fines de certificación sanitaria ante SANIPES.

4.2 Por otro lado, en relación al método ISO 9308-1 / Amd. 1: 2016 (CUADRO 1) la norma de referencia indica que el rango de temperatura del desarrollo del método es de 36 ± 2 °C, permitiendo emitir resultados como ufc/100 ml a 36 ± 2 °C; sin embargo, el criterio sanitario, considerado en el Anexo 4 del “P01-SDSP-SANIPES Procedimiento Ejecución del Programa Control de Agua y Hielo”, es de ufc/100 ml a 44. 5 °C. En ese sentido, corresponde también retirar el mencionado método de ensayo, ya que no permite cumplir con los criterios sanitarios indicados en el Anexo 4 del P01-SDSP-SANIPES.

*4.3 Asimismo, en relación a los métodos químicos: **Arsénico, Cinc, Cobre, Conductividad, Fluoruros, Manganeso, Mercurio, Metales totales y disueltos, PH y Temperatura (CUADRO 2)**, se debe mencionar que dichos métodos no son aplicables a los servicios complementarios requeridos en el sector de la pesca y acuicultura para la obtención de certificación sanitaria de SANIPES, por lo cual también corresponde su retiro.”*

Que, mediante el Informe Técnico mencionado en el párrafo precedente, se recomienda a la Dirección de Fiscalización Sanitaria la visación y publicación, en el portal institucional de SANIPES, de la Relación de Métodos Aprobados N° PTE-002-09-SANIPES; actualizada, de la Entidad de Ensayo CERPER S.A;

Que, los literales k), l) y u) del artículo 60 del ROF establecen como funciones de la Dirección de Fiscalización Sanitaria de SANIPES, “autorizar el registro de entidades de inspección y/o ensayo en el ámbito de su competencia”; “supervisar y/o fiscalizar a las entidades de inspección y/o ensayo”; y, “expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia”, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Relación de Métodos Aprobados N° PTE-002-09-SANIPES, actualizada, respecto a la Entidad de Ensayo CERPER S.A., la cual está adjunta a la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la Entidad de Ensayo CERPER S.A.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y anexo en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente

ADRIAN ERNESTO PAREDES ESPINAL
Director de la Dirección de Fiscalización Sanitaria
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera